



Artículo 9, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Recursos destinados para la atención de Desastres Naturales.

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	PROMEDIO
Aportación para la reconstrucción de la infraestructura estatal, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobados por el Fondo de Desastres Naturales.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Tasa aplicable para el ejercicio fiscal 2026							10%
Aportación mínima a realizar en el ejercicio fiscal 2026							\$ 0

De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cantidad a aportar al fideicomiso citado, es cero. Se establece una reserva con vigencia anual de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) a fin de atender conceptos vinculados a contingencias y desastres naturales en términos de los lineamientos aplicables.

Artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Límite para asignación global de recursos para servicios personales.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se establece lo siguiente:

	Tasa	Monto
Servicios Personales aprobados en el ejercicio 2025		\$3,505,271,949
a) Crecimiento % real 3% [considerado en LDF]	3.00%	
b) Crecimiento % real (rango) [CGPE 2026]	1.8% - 2.8%	
c) Crecimiento considerado para efectos de las Finanzas Públicas Estatales	1.80%	
Inflación Dic24-Dic25	3.80%	
Incremento en términos nominales (Inflación * real)	5.67%	
Límite para asignación global de recursos para servicios personales ejercicio 2026		\$3,704,020,869